



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 00237  
RADICADO N° 2020-00043-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por ANDRÉS FELIPE QUIRAMA y JAIRO HINCAPIE BETANCUR en contra de MOLDES MEDELLÍN LTDA., la apodera de la parte ejecutada mediante memorial arribado al canal digital del Despacho el 2 de marzo de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. de la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación dice la norma:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

En la presente demanda ejecutiva laboral, mediante auto del 16 de febrero de 2021 el despacho declaró el pago parcial de la obligación y liquidó el crédito en la suma de \$14.857.530 para cada uno de los ejecutantes. En atención a lo anterior, la apoderada de la sociedad ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago y allega constancia de depósito judicial por la suma de \$29.715.060. Finalmente, en memorial allegado por la apoderada de los demandantes del 3 de marzo de 2021 solicitó la entrega de los títulos consignados a su favor, solicitando que se continúe con el proceso ejecutivo por las sumas no pagadas.

De la solicitud de terminación por pago se le dio traslado a la parte ejecutada, sin que se pronunciara al respecto. Así las cosas, dado que la parte ejecutada procedió con el pago total de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo laboral y que fue liquidada por el despacho en auto del 16 de febrero de 2021, la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Para finalizar, en atención al memorial arribado al canal digital del despacho el 3 de marzo de 2021 a través del cual se solicita por la parte demandante la entrega de los dineros consignados por la demandada según información suministrada al proceso en virtud del pago realizado, el Despacho procedió a consultar en el Portal del Banco Agrario la transacción, encontrando que en efecto, se encuentra a disposición de la parte el título N° 413590000555524 por la suma de \$29.715.060.

En tal sentido, se dispone su entrega al abogado CARLOS BALLESTEROS BARÓN con C.C 70.114.927, quien funge como apoderado judicial del demandante y cuenta con facultades para recibir, pudiendo en tal sentido, acudir a la Sede de Envigado del Banco Agrario a partir de los dos (2) días siguientes a la publicación de esta decisión por Estados para el retiro del dinero.

Así mismo, se dispondrá el archivo del proceso previas anotaciones en los registros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR en firme la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

SEGUNDO – TERMINAR POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado por ANDRÉS FELIPE QUIRAMA y JAIRO HINCAPIE BETANCUR en contra de MOLDES MEDELLÍN LTDA., por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO – ACCEDER a la solicitud de entrega de los títulos, tal y como se indica en la parte motiva.

CUARTO – ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 60

Hoy 19 de abril de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8108d6f3adfa2d2f122bafb7b9035b6062a6c9524df4a038fa1f0b2277578473**

Documento generado en 16/04/2021 04:13:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**